

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL*

*Tona, cinco de noviembre de dos mil veinte*

*Mediante libelo presentado los señores NEHYLA STEFANY ARREDONDO MORENO, JOZWELL DAVID DIAZ ARDILA y YESSICA YURLEY DUARTE VALENZUELA todos mayores de edad, a través de apoderado judicial legalmente constituido entablaron demanda contra los señores EDGAR FLOREZ SILVA, NAYDU FLOREZ SILVA, HUMBERTO FLOREZ SILVA y NIEVES SILVA COBOS con el fin de que se decrete la división material del predio denominado LA PALMA identificado con el folio de matrícula número 300-17197 que poseen con los demandados en común y pro indiviso ubicado en este municipio y alinderado así: “ Lote de aproximadamente 6 hectáreas alinderado: NORTE: Partiendo de un chorruto que queda junto al camino nacional que al paramo donde se encuentra un portón volviendo hacia la derecha por una cerca de alambre hasta dar a la cabecera de un pantano unos 20 metros abajo, luego volviendo diagonal a dar a una peñita unos pocos metros abajo a dar a otra peñita colorada se sigue de travesía hasta un portillo lindando con propiedades de MARINA GUTIERREZ; SUR: se sigue de para arriba por la misma cerca a dar a un portón denominado El Morro volviendo a la izquierda se sigue de travesía por otra cerca de alambre hasta dar al pie de un arrayan donde se encuentra un mojón de piedra, lindando con propiedades de ROSA JULIA GUTIERREZ; OCCIDENTE: se sigue de para arriba por la misma cerca cogiendo del orillo de un pantano a salir a un tronco de nogal volviendo a la derecha de travesía a dar a un zanjón hondo, siguiendo de para arriba todo el zanjón a encontrar un mojón de piedra marcado con una cruz lindando con propiedades de JOSE CIPRIANO GUTIERREZ y ELADIO VALBUENA; ORIENTE: vuelve de la misma cerca de alambre de travesía hasta encontrar el ángulo de otra cerca de alambre que baja en línea recta por la cueva denominada El Indio, sigue a terminar en un tronco de anime que se encuentra a la orilla de un chorruto siguiendo este abajo hasta dar al portón del camino nacional primer lindero como punto de partida. Son colindantes: JUANA INES DE GUTIERREZ, ELOISA DE VALBUENA y terrenos del mismo comprador.*

*Funda la demanda en los siguientes hechos: sostiene el apoderado que sus poderdantes NEHYLA STEFANI ARREDONDO MORENO, JOZWELL DAVID DIAZ ARDILA y YESSICA YURLEY DUARTE VALENZUELA son copropietarios con los demandados del predio denominado LA PALMA identificado con el folio de matrícula 300-17197 y número de predial 000000080134000 con los linderos que ya se han determinado; que el predio objeto del litigio fue adquirido por los señores EDGAR FLOREZ SILVA, FANY FLOREZ SILVA, HUMBERTO FLOREZ SILVA, NAYDU FLOREZ SILVA y NIEVES SILVA COBOS; mediante adjudicación en sucesión bajo la escritura pública número 1986 del día 7 de julio de 2017 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y que*

posteriormente FANY FLOREZ SILVA y NIEVES FLOREZ SILVA transfirieron a favor de sus poderdantes con escritura número 2437 del 23 de agosto de 2019 de la Notaria Tercera de Bucaramanga la primera la totalidad de su cuota parte y la segunda el 39% reservándose el 11% del predio; que en consecuencia son propietarios actuales del predio EDGAR FLOREZ SILVA con un 12.5%, HUMBERTO FLOREZ SILVA con un 12.5%, NAYDU FLOREZ SILVA con un 12.5%, NIEVES SILVA COBOS con un 11%. NEHYLA STEFANI ARREDONDO MORENO con el 12.875%, JOZWELL DAVID DIAZ ARDILA con el 12.875% y YESSICA YURLEY DUARTE VALENZUELA con el 25.75%.

Junto con la demanda se aportó dictamen pericial completo sobre cómo sería la posible división material allegando el plano del lote de mayor extensión y los planos de los lotes para cada uno de los copropietarios.

Habiéndose corrido el traslado de la demanda los demandados EDGAR FLOREZ SILVA, NAYDU FLOREZ SILVA, HUMBERTO FLOREZ SILVA y NIEVES SILVA COBOS contestaron vía correo electrónico allegado a este Despacho el día 20 de octubre del año en curso y en su escrito manifiestan que no presentan ninguna oposición a la propuesta de partición realizada por el perito topógrafo y anexa a la demanda, que esos predios los van a utilizar para fines distintos a explotación agraria por lo que se enmarcan dentro de las excepciones contemplada en la Ley 160 de 1994 artículo 45 y corroboran esto con una declaración extrajuicio rendida ante el Notario Séptimo de la ciudad de Bucaramanga. Además indican los demandados que aceptan los hechos y las pretensiones al igual que la división propuesta; se ha de decretar la división material de dicho predio.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

#### *R E S U E L V E:*

PRIMERO.= DECRETAR LA DIVISION MATERIAL en lotes del inmueble identificado con el folio de matrícula número 300-17197 denominado LA PALMA, para entregar a cada condueño la cuota o terreno que le corresponde en proporción a sus derechos.

SEGUNDO.= Los gastos de estas diligencias será a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

*PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ*

***Firmado Por:***

***PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ  
JUEZ***

***JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-  
SANTANDER***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***8fb130021d3236f7b2b1ea86805a1f5a7906ee81392e456704bd  
25e80aa153f8***

*Documento generado en 05/11/2020 03:30:19 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***